

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que obran respuestas de la DIAN, Superintendencia de Notariado y Registro, CIFIN y Migración Colombia. Bucaramanga, 10 de abril de 2024.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Vista constancia secretarial que antecede, mediante memoriales de respuesta al requerimiento realizado en el auto admisorio del 20 de febrero de 2024, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia¹, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN², la Superintendencia de Notariado y Registro³ y la Central de Información Financiera - CIFIN⁴ son coincidentes en sus respuestas, toda vez que en sus bases de datos no se evidencia la existencia de ningún dato que corresponda al señor WILLIAM MARIN SAAVEDRA, identificado con C.C. 91.216.933.

Ahora bien, el artículo 583, numeral 2 de la ley 1564 de 2012, reza que:

“(..)². En el auto admisorio, el juez designará administrador provisorio, quien una vez posesionado asumirá la administración de los bienes. Igualmente, ordenará hacer una publicación un (1) día domingo en uno de los periódicos de mayor circulación en la capital de la República, y en un periódico de amplia circulación en el último domicilio conocido del ausente y en una radiodifusora con sintonía en ese lugar, que contenga: a) La identificación de la persona cuya declaración de ausencia se persigue, el lugar de su

¹ Archivo Digital No 008

² Archivo Digital No 009

³ Archivo Digital No 010

⁴ Archivo Digital No 011

último domicilio conocido y el nombre de la parte demandante. b) La prevención a quienes tengan noticias del ausente para que lo informen al juzgado. (...)”

Y el numeral 2 del artículo 97 del Código Civil cita:

“(...)2. La declaratoria de que habla el artículo anterior no podrá hacerse sin que preceda la citación del desaparecido, por medio de edictos publicados en el periódico oficial de la nación, tres veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones. (...)”

En consecuencia, el Despacho decretará el emplazamiento del señor WILLIAM MARIN SAAVEDRA, identificado con C.C. 91.216.933 de conformidad con la norma citada.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

DECRETAR el emplazamiento del señor WILLIAM MARIN SAAVEDRA, identificado con C.C. 91.216.933. Realícese por Secretaría el edicto emplazatorio, el cual se fijará en el micro sitio web del juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-bucaramanga> , para que las partes interesadas lo descarguen y procedan a su publicación conforme a lo previsto en el artículo 584 del C.G.P con sujeción al artículo 97 de Código Civil.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ede480e86199623d535f38d5b219d1c6a19cad3ac0bcbb4d9f33b2e96b30125**

Documento generado en 29/04/2024 04:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>